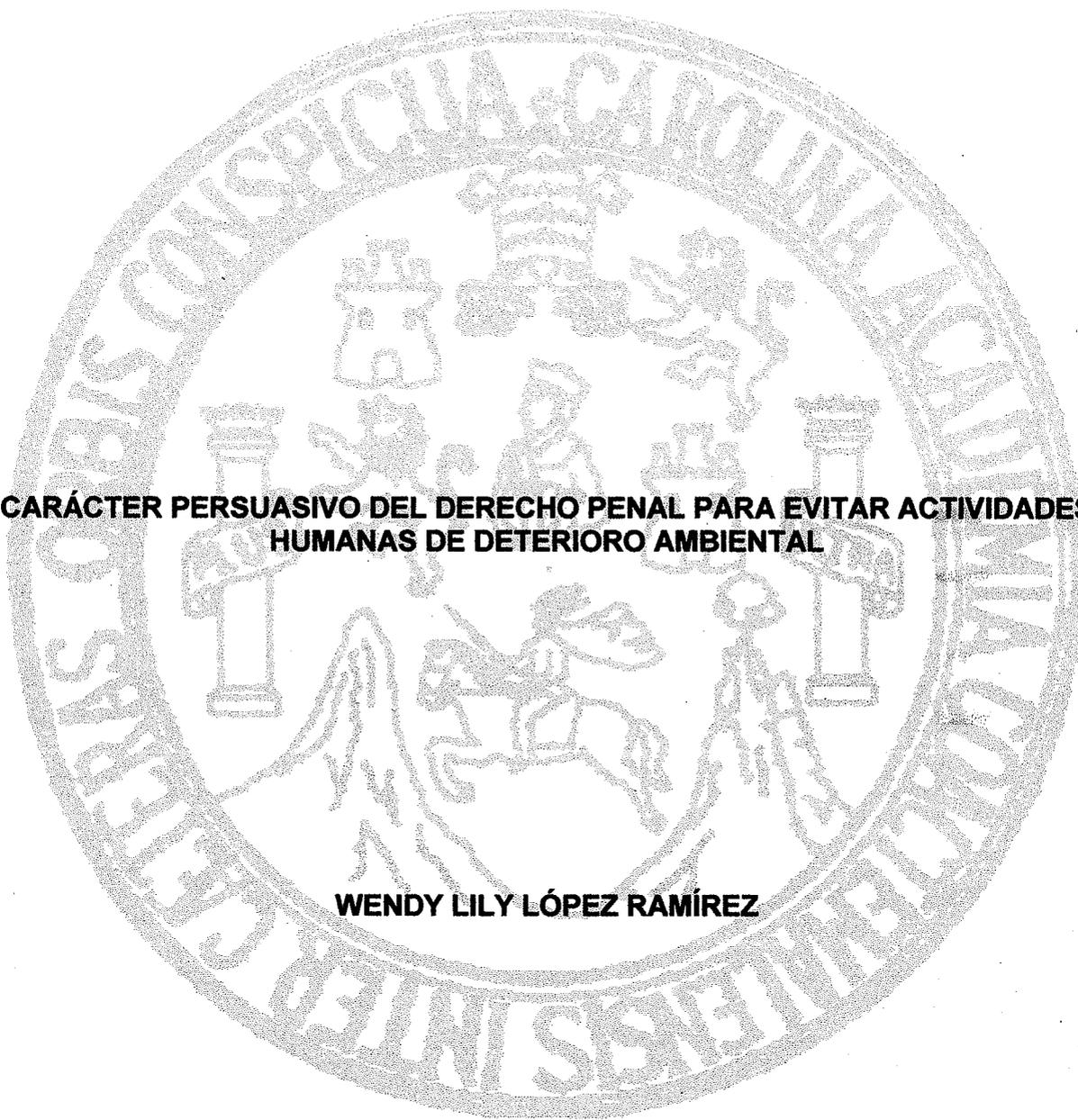


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central figure of a knight on horseback, holding a shield and a lance. The knight is surrounded by various symbols, including a cross, a crown, and a shield. The entire scene is enclosed within a circular border containing Latin text. The text at the top of the border reads "UNIVERSITAS SAN CAROLINIENSIS" and the text at the bottom reads "FUNDATA 1697".

**CARÁCTER PERSUASIVO DEL DERECHO PENAL PARA EVITAR ACTIVIDADES
HUMANAS DE DETERIORO AMBIENTAL**

WENDY LILY LÓPEZ RAMÍREZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CARÁCTER PERSUASIVO DEL DERECHO PENAL PARA EVITAR ACTIVIDADES
HUMANAS DE DETERIORO AMBIENTAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WENDY LILY LÓPEZ RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

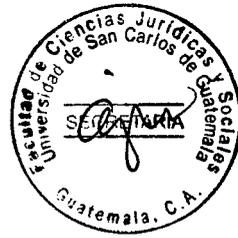
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 25 de septiembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
WENDY LILY LÓPEZ RAMÍREZ, con carné 200311448,
 intitulado CARÁCTER PERSUASIVO DEL DERECHO PENAL PARA EVITAR ACTIVIDADES HUMANAS DE
DETERIORO AMBIENTAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 19 / 06 / 2020. f)

Asesor(a)
LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 ABOGADO Y NOTARIO



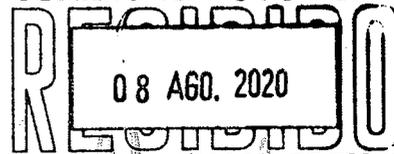
Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Guatemala 02 de agosto del año 2020

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Hora: _____

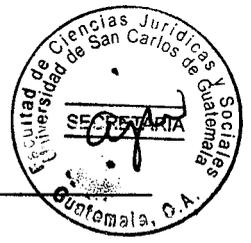
Firma: *[Handwritten Signature]*

Licenciado Gustavo Bonilla:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la alumna **WENDY LILY LÓPEZ RAMÍREZ**, que se denomina: **“CARÁCTER PERSUASIVO DEL DERECHO PENAL PARA EVITAR ACTIVIDADES HUMANAS DE DETERIORO AMBIENTAL”**. Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además la ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que señaló el derecho penal ambiental; el sintético, indicó las actividades humanas de deterioro ambiental; el inductivo, dio a conocer la problemática de actualidad, y el deductivo, estableció su regulación legal. Se utilizó la técnica de investigación documental.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Además, los objetivos determinaron la importancia del carácter persuasivo del derecho penal y la importancia de resguardar el medio ambiente. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los fundamentos jurídicos que informan el carácter persuasivo del derecho penal para evitar actividades humanas de deterioro ambiental.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido relacionado con el tema investigado.
5. En relación a la conclusión discursiva, la misma se redactó de manera clara y sencilla. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



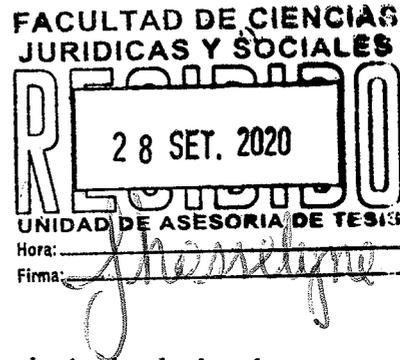
Lic. Otto René Arenas Hernández
Asesor de Tesis
Colegiado 3,805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 25 de septiembre del año 2020

Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Bonilla:

Hago de su conocimiento que revisé virtualmente la tesis de la alumna **WENDY LILY LÓPEZ RAMÍREZ**, con carné 200311448, que se denomina: **“CARÁCTER PERSUASIVO DEL DERECHO PENAL PARA EVITAR ACTIVIDADES HUMANAS DE DETERIORO AMBIENTAL”**.

El trabajo de tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le doy a conocer que las correcciones indicadas fueron efectivamente atendidas, motivo por el cual es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Muy atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

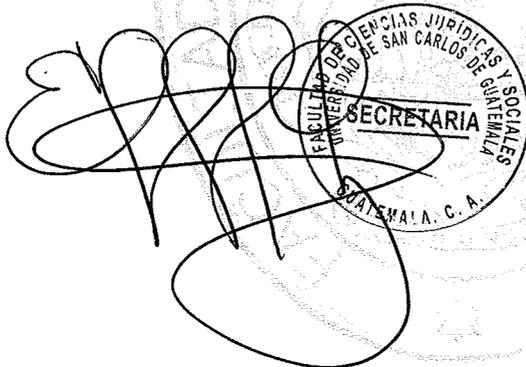
Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Docente Consejero de Estilo



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintitres de junio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante WENDY LILY LÓPEZ RAMÍREZ, titulado CARÁCTER PERSUASIVO DEL DERECHO PENAL PARA EVITAR ACTIVIDADES HUMANAS DE DETERIORO AMBIENTAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por su gracia y bondad infinita hacia mi vida, las palabras no alcanzarían para describir mi agradecimiento hacia Él.

A MIS PADRES:

Fredy López y Lily Ramírez, por todo su apoyo incondicional, gracias por cada sacrificio y por la espera en verme cumplir una de las metas de la cual ustedes son forjadores.

A MI HERMANO:

Fredy Orlando López, gracias por tu amor y cariño sincero, este logro también es para ti y como recordatorio que podemos lograr todo lo que deseamos y nos propongamos.

A MI ESPOSO:

José Eduardo Chajón, gracias por tu amor, comprensión y sacrificio por acompañarme incondicionalmente a cumplir este triunfo que también es tuyo.

A MIS HIJOS:

Jao Chajón y Liam Chajón, mis ángeles y mi motivación para seguir adelante, mi triunfo es un ejemplo para que nunca dejen de soñar y de esforzarse por lograr sus metas.

A:

Cada uno de mis familiares que siempre estuvieron pendientes de este triunfo que también es para ustedes, y a mis primos sé que algún día ustedes también cosecharán triunfos iguales o mejores que este.



A:

Mi asesor, el Licenciado Otto Rene Arenas Hernández, por ser un excelente profesional y ejemplo a seguir.

A:

Todos mis amigos y compañeros que siempre creyeron que este día llegaría, mi más sincero agradecimiento por cada palabra de aliento que me dieron.

EN ESPECIAL A:

Vivian Linares y Mely Macario, gracias a ambas por ayudarme a cumplir esta meta, por tomar de su tiempo para apoyarme y porque siempre estuvieron ahí cuando más lo necesité, eternamente agradecida.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la Universidad de San Carlos de Guatemala es un orgullo ser egresada de tan honorable institución donde la perseverancia y el sacrificio son clave para el éxito.

PRESENTACIÓN



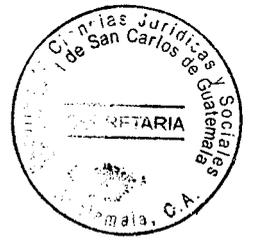
Es esencial el carácter persuasivo del derecho penal para evitar actividades humanas de deterioro ambiental que garanticen una eficaz tutela penal del medio ambiente y aunque comúnmente no se ha otorgado cuidado especial a los delitos que atentan contra la naturaleza, la tendencia actual refleja una mayor injerencia del derecho penal en los asuntos ambientales.

La protección jurídico penal del medio ambiente señala una problemática multidimensional, que abarca aspectos de índole jurídico-material, que tienen que extenderse desde la determinación del derecho penal ambiental, pasando por cuestiones de técnica y estructura normativa, hasta la material plasmación y ubicación persuasiva del derecho penal.

El objeto de la tesis señaló la imperante necesidad de cumplir con la legislación penal ambiental nacional. Los sujetos en estudio fueron los sujetos transgresores del medio ambiente. El aporte académico dio a conocer la eficacia del derecho penal para la restauración del daño ambiental en Guatemala derivada de su carácter persuasivo.

La naturaleza jurídica de la tesis es pública y se redactó tomando en consideración los fundamentos que informan las investigaciones cualitativas. Fue llevado a cabo durante los años 2016-2019 en la República de Guatemala.

HIPÓTESIS



No se aplica el carácter persuasivo del derecho penal a los transgresores de la naturaleza de actividades humanas de deterioro ambiental que se realizan, siendo ese el motivo que no ha permitido que se tomen decisiones constructivas que sancionen por parte del régimen jurídico penal a partir del reconocimiento de los delitos de impacto negativo del medio ambiente en la sociedad guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Del estudio del tema y desarrollo del trabajo de tesis se logró la comprobación de la hipótesis formulada indicando que es esencial la aplicación del carácter persuasivo del derecho penal, para que se eviten las actividades humanas de deterioro ambiental previniendo, regulando y controlando cualquiera de las causas que ocasionen deterioro del medio ambiente, contaminación de los ecosistemas y la degradación, alteración y destrucción de la naturaleza del país.

Los métodos de investigación que se emplearon fueron adecuados y se fundamentaron en aseveraciones centradas en las técnicas y procedimientos del conocimiento científico. Fueron utilizados los métodos histórico, sintético y deductivo, así como la técnica documental que permitió la identificación y análisis de los libros de texto y documentos del tema investigado.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal ambiental.....	1
1.1. Conceptualización.....	3
1.2. Autonomía.....	3
1.3. Principios.....	4
1.4. Intereses del derecho penal ambiental.....	10
1.5. Bien jurídico resguardado.....	11

CAPÍTULO II

2. El delito ambiental.....	17
2.1. Definición de delito ambiental.....	17
2.2. Clasificación de los delitos.....	18
2.3. Ley penal en blanco.....	22
2.4. Tipicidad punitiva.....	24
2.5. Sujetos de derecho penal ambiental.....	25
2.6. Autoría y participación en el delito.....	27
2.7. Teoría del delito ambiental.....	30
2.8. Sanciones en el derecho penal ambiental.....	30
2.9. Elementos que constituyen la infracción penal ambiental.....	31

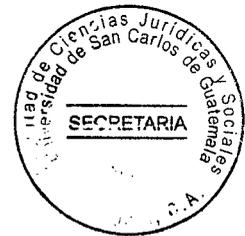


CAPÍTULO III

3. El medio ambiente.....	41
3.1. Concepto.....	45
3.2. Importancia del medio ambiente.....	47
3.3. Contaminación del medio ambiente.....	49
3.4. Características del medio ambiente.....	49
3.5. Conservación y resguardo ambiental.....	50

CAPÍTULO IV

4. El carácter persuasivo del derecho penal ambiental para evitar actividades humanas de deterioro ambiental.....	53
4.1. Deterioro ambiental.....	56
4.2. Defensa ambiental.....	61
4.3. El carácter persuasivo del derecho penal para evitar actividades humanas de deterioro ambiental.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El tema señala el carácter persuasivo del derecho penal para evitar actividades humanas de deterioro ambiental en la sociedad guatemalteca. El derecho penal no puede apartarse de los fenómenos sociales en constante evolución y es por ese motivo que muestra interés en el ámbito nacional e internacional sobre la necesidad de proteger penalmente el medio ambiente.

El derecho penal es el principal instrumento de control social formal de todos los comportamientos intolerables para el sistema social, incluyendo las afectaciones al medio ambiente, naturaleza y a la riqueza de los ecosistemas, lo cual ha propiciado el surgimiento del derecho penal ambiental como disciplina jurídica debidamente especializada en el tema del resguardo de los recursos naturales.

Los objetivos de la tesis señalaron que el derecho penal tiene que actuar a través de su carácter persuasivo para el combate de las actividades humanas que lesionen la naturaleza. Por su parte, la legislación penal guatemalteca contiene en lo novedoso de su campo, la protección penal del ambiente, pero, hasta el día de hoy en la práctica la materia ambiental no se aplica rigurosamente.

En el Estado de derecho moderno se define al derecho penal como el conjunto de normas y reglas para la aplicación de las consecuencias jurídicas que amenazan la infracción de aquellas, lo cual se aplica al derecho penal ambiental, debido a que la tipología de los supuestos delictivos en sus cuestiones básicas no es distinta a otras figuras en lo que se refiere a la teoría general del delito y contempla además la función preventiva como también represiva.

El derecho penal ambiental es un derecho penal de acto, debido a que las características personales del autor del delito son irrelevantes por sí solas y son funcionales solamente en lo que se refiere al cumplimiento de los presupuestos de la aplicación de la pena, es decir al momento de la individualización de la pena aplicable por el hecho cometido.



El delito ambiental es referente a un hecho antijurídico doloso o culposo que lesiona los recursos de la naturaleza y con ello ocasiona graves daños a la salud humana y al ecosistema y el derecho penal con su carácter persuasivo es el encargado de sancionar las conductas delictivas contra el medio ambiente realizadas por actividades humanas en el país como se comprobó con la hipótesis formulada.

Además, en los tipos penales ambientales no se exige en ninguno de sus casos un determinado número de sujetos activos, no existiendo en consecuencia en la estructura de los tipos requerida una pluralidad específica, sino que las conductas pueden ser concretadas por cualquier número de sujetos. En los mismos se presentan estructuras en su mayoría de hechos comisivos aunque en alguna medida presentan comportamientos omisivos.

El desarrollo de la tesis se llevó a cabo en cuatro capítulos: en el primer capítulo, se indica el derecho penal ambiental, conceptualización, autonomía, principios, intereses del derecho penal ambiental y bien jurídico resguardado; en el segundo capítulo, se señala el delito ambiental, definición, clasificación de los delitos, ley penal en blanco, tipicidad punitiva, sujetos del derecho penal ambiental, autoría y participación en el delito, teoría del delito ambiental, sanciones en el derecho penal ambiental y elementos que constituyen la infracción penal ambiental; en el tercer capítulo, se estudia el medio ambiente, concepto, importancia, contaminación, características y conservación ambiental; y en el cuarto capítulo, se establece lo fundamental del carácter persuasivo del derecho penal para evitar actividades humanas de deterioro ambiental. Los métodos utilizados fueron el histórico, sintético y deductivo; así como la técnica documental que sirvió para el acopio de la información doctrinaria y jurídica del tema.

La aplicación del carácter persuasivo del derecho penal para evitar actividades humanas de deterioro ambiental es fundamental, debido a que a través del mismo toda persona que culposa o dolosamente, por acción u omisión, transgrede o viole la ley y sus disposiciones tendrá que responder de conformidad a las agresiones o delitos cometidos contra el medio ambiente.

CAPÍTULO I



1. Derecho penal ambiental

Es fundamental el estudio del derecho penal ambiental y de sus implicaciones jurídicas tanto a nivel nacional como internacional. El derecho ambiental es en gran parte una respuesta directa a la movilización de la sociedad en su relación con la naturaleza, en lo relacionado con su configuración y evolución a través de la historia, encontrando su explicación en el impulso de los movimientos internos de los interesados en el tema del medio ambiente.

El derecho penal ambiental se encarga de la definición de fórmulas jurídicas encaminadas al alcance de una eficiente tutela penal del medio ambiente y a pesar que en términos generales no es común que a nivel mundial se otorgue la atención principal a los delitos que lesionan el medio ambiente, la tendencia de actualidad refleja una mayor injerencia del derecho penal en los asuntos relacionados con la naturaleza.

La problemática que deriva de la tutela jurídico-penal del medio ambiente ha sido tomada en cuenta en la actualidad desde diversos foros científicos e institucionales de esencia y vocación supranacional, buscando que los distintos Estados reconozcan la necesidad de que se actualicen y hagan cumplir la legislación penal, así como de que apliquen de manera eficiente sus ordenamientos nacionales encaminados a la reparación y restauración de los daños ambientales.



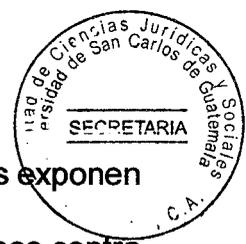
“La protección jurídico-penal del medio ambiente es la encargada del planteamiento de la problemática multidimensional que abarca diversos aspectos de índole de competencia, así como también jurídico-material y se extiende día a día desde la misma determinación de la naturaleza intrínseca del derecho penal ambiental, pasando por asuntos de técnica y estructura normativa, hasta llegar a la material plasmación y ubicación del mismo en los textos de carácter legal”.¹

Si se hace un análisis de la legislación extranjera en materia medioambiental y de la ecología se tiene que hacer referencia a países mayormente avanzados en el asunto, encontrándose a la vez disposiciones penales que acompañan las regulaciones de orden general y que son en la mayoría de ocasiones de naturaleza administrativa, civil y también agraria.

A pesar de que la mayor parte de la comunidad de actualidad y un elevado número de personas comunes son de la idea de que el derecho penal no tiene que ser empleado de manera indiscriminada para el combate de una sucesión demasiado amplia de males sociales de diversa gravedad, se puede justificar el recurso ambiental para el combate de conductas auténticamente culpables, las cuales pueden ocasionar graves daños contra los cuales no den resultado otros medios de lucha.

Algunas de las actividades son tan nocivas y perturbadoras de manera que el equilibrio ecológico que muchos Estados han tipificado como delitos tienen que ser perpetrados de

¹ Fernández Romani, Carmen Margarita. **El derecho penal ambiental**. Pág. 80.



manera consciente y deliberada, debido a que en el momento en que esos delitos exponen a comunidades completas, se les tiene que tomar en consideración como crímenes contra la humanidad.

1.1. Conceptualización

Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como delito y disponen de la imposición de penas, siendo importante tomar en consideración que lo que hace característico a esta disciplina jurídica no es la regulación normativa de mandatos o prohibiciones, sino que permite que la infracción cometida sea sancionada con una pena o medida de seguridad.

Además, es el instrumento más enérgico del cual dispone el Estado para evitar que las conductas resulten indeseadas o insoportables socialmente. El derecho penal ambiental toma en cuenta a la naturaleza como bien jurídico de protección colectiva, haciendo para el efecto referencia a un derecho humano que se encuentra ligado a los derechos de la naturaleza, para cuya protección se necesitan fijar los niveles de sanción para quienes atenten contra este bien natural.

1.2. Autonomía

Es significativo señalar que el derecho ambiental tiene un lugar especial, con determinado nivel de independencia del resto de ramas del derecho, que le ha permitido la obtención



del carácter de autonomía, lo cual no sucede con el derecho penal ambiental debido a que el mismo al igual que en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos se encuentra bajo la subordinación de las normas de derecho penal general y su respectiva construcción no se aleja de las reglas ordinarias del derecho punitivo y de los delitos que están tipificados en el Código Penal y en las leyes ambientales especiales.

Pero, también existen varios países que han promulgado leyes penales ambientales específicas, en las cuales la disciplina del derecho penal ambiental parece que se encamina hacia la autonomía, debido a que los ordenamientos tienen tipificados delitos y además cuentan con una regulación de normas generales de aplicación del derecho penal ambiental.

1.3. Principios

Los principios que rigen el derecho penal ambiental son los que a continuación se enumeran y tienen las implicaciones legales que a continuación se indican:

- a) Principio de accionabilidad y legitimación procesal: "Si todos los seres humanos se encuentran legitimados para poder presentar denuncias por delitos ambientales, es necesaria la existencia de una institución responsable de la promoción de la investigación del crimen ambiental y de la representación de los intereses colectivos en el caso de que existan daños ambientales".²

² Samaniego Terradillo, Juan Delfino. **Los delitos ambientales**. Pág. 65.



b) Principio de restaurabilidad: de manera distinta del resto de ámbitos en los cuales existe un daño o perjuicio que puede cuantificarse y en consecuencia pueda calcularse para el establecimiento de una determinada indemnización, en materia ambiental cabe indicar que es bien apremiante la eficiente restauración no opcional del daño.

Además, los recursos de la sanción pecuniaria tienen que ser aplicados para la rehabilitación del ecosistema que haya sido lesionado, procurando en la medida de lo posible la restauración de las condiciones anteriores a la acción dañina llevada a cabo.

Es fundamental el establecimiento de las normas jurídicas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y de los recursos de la naturaleza, asegurando para el efecto su utilización sostenible.

La consagración de la reparación del daño ocasionado al medio ambiente encuentra dificultad para su realización, debido a que es imposible reparar el daño ambiental que haya sido originado con el delito penal ambiental, debido a que siempre el daño tiene carácter irreversible para volver la naturaleza al estado en el que se encontraba antes de la comisión de los hechos.

c) Principio del que contamina paga: las autoridades nacionales son quienes tienen a su cargo el fomento de la internalización de los costos del medio ambiente y del uso



de instrumentos económicos, tomando en consideración el criterio de que el que contamina debiera en principio cargar con todos los costos de la contaminación, tomando en consideración el interés público, sin distorsionar el comercio ni mucho menos las inversiones internacionales.

A partir de este principio se tiene que establecer el criterio del cálculo de las penas de multa y el de la reparación y restauración del daño ambiental como consecuencia jurídico-penal.

- d) Principio precautorio: la falta de conocimiento científico no tiene que emplearse como pretexto para las generaciones futuras de la responsabilidad de tomar las decisiones que se necesitan como precaución de eventuales e inexorables daños al medio ambiente.

Este principio consiste en el fundamento para la construcción del régimen jurídico penal a partir del reconocimiento del concepto de la sociedad de riesgo y por ende es permisible la construcción de los delitos de peligro.

“El criterio de prevención tiene que prevalecer sobre cualquier otro en la gestión tanto pública como privada del medio ambiente y de los recursos de la naturaleza. Además, no puede reclamarse la falta de certeza científica completa como motivo para la no adopción de las medidas de prevención eficientes en todas las actividades que impacten de manera negativa en el medio ambiente, de acuerdo al principio de



precaución y ello encuentra su fundamento en el nivel de intervención del derecho penal ante los riesgos de los bienes jurídicos ambientales”.³

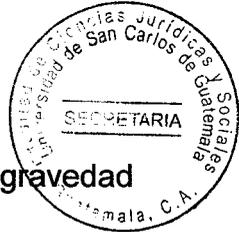
La prevención, regulación y control de cualquiera de las motivaciones o actividades que ocasionen deterioro del medio ambiente, contaminación de los ecosistemas y la degradación, alteración y destrucción del patrimonio natural y cultural son los objetivos fundamentales del principio precautorio.

Además, la función preventiva general se encarga de la justificación de la intervención de la técnica jurídico-penal en la protección y resguardo ambiental por el efecto intimidatorio de la sanción.

- e) Intervención mínima estatal: es el principio que indica que para la protección de los intereses sociales estatales únicamente se encuentra legitimado para acudir al derecho penal, cuando el resto de los mecanismos jurídicos no sean suficientes para proporcionar esa garantía.

El Estado tiene que intervenir únicamente en los casos en los cuales la administración no sea suficiente para el aseguramiento de la garantía del derecho al medio ambiente adecuado. Cuando la administración no sea capaz de la prevención y represión de las violaciones de carácter ambiental, el *jus puniendi* del Estado se tiene que trasladar al ámbito penal y el legislador es quien tiene a su cargo

³ Adede Beloff, María Antonieta. **Digesto de derecho penal ambiental**. Pág. 50.



la tipificación de aquellas conductas tomadas en consideración de mayor gravedad como ilícitos penales ambientales, cuyo reconocimiento y decisión se encontrará a cargo de los tribunales penales de carácter ordinario.

- f) Principio *non bis in ídem*: consiste en un principio de derecho procesal penal que es de aplicación al derecho penal ambiental, debido a la potestad de sancionar los atentados contra el medio ambiente sano, tanto por la vía jurisdiccional como también por la vía administrativa.

Este principio es el que supone que no tiene que existir duplicidad de sanciones en los casos en que se aprecie claramente la identidad del sujeto, de los hechos y su fundamento, sin la existencia de una relación de supremacía especial de la administración, de las relaciones de servicios públicos y concesionarias que justifiquen el ejercicio del *jus puniendi* del Estado por los tribunales y a su vez la potestad sancionadora de la administración.

Además, tiene por consecuencia que en caso de la existencia de una colisión entre la jurisdicción judicial y la administración, así como de la potestad sancionadora de la administración que tiene que ceder en beneficio de la jurisdicción judicial, debido a la subordinación de los actos y de la jurisdicción judicial.

“El imperio del principio del *non bis in ídem* en materia ambiental es de naturaleza del bien jurídico protegido, en cuanto a que tanto en los ilícitos penales como en los



ilícitos administrativos el objeto de tutela consiste en el medio ambiente y en los recursos de la naturaleza, siendo importante que en el ordenamiento legal no puede en ningún momento ser impuesta al infractor dos sanciones por los mismos hechos, aun cuando la sanción sea de naturaleza distinta, penales en unos casos y administrativos en otros”.⁴

En el proceso administrativo sancionador este principio se verifica notoriamente como una garantía del ciudadano, que limita a la administración, cuando el hecho es calificado por la legislación como ilícito penal, concluyendo en un proceso sancionador hasta tanto la jurisdicción penal decida en relación al problema ambiental.

El fundamento del principio en mención consiste en la seguridad jurídica de los ciudadanos y por ello tiene que existir concordancia con la doctrina que reconoce el *non bis in ídem* como un principio de carácter general del procedimiento que es aplicable en todas las materias, sobre todo si se admite que su fundamento consiste esencialmente en la seguridad jurídica.

Además, la doctrina en materia ambiental dominante se inclina por la no violación del mismo, tomando en cuenta que la jurisdicción penal y la administración implican sus correspondientes sanciones fundamentadas en el mismo hecho, bajo el

⁴ *Ibíd.* Pág. 56.



correspondiente fundamento de que las mismas son aplicadas al cabo de una serie de procedimientos distintos y en ámbitos diferentes.

Este principio busca evitar la potencial contradicción existente de los fallos, resoluciones, actos y sentencias por un mismo objeto y con igual fundamento jurídico y supone a la vez el respeto al postulado de la cosa juzgada material, cerrando la posibilidad de reapertura de un proceso en el cual haya intervenido un fallo definitivo.

Para que exista violación a este principio es necesaria la existencia del hecho, así como que el proceso no constituya una de las excepciones al principio, o sea, que no se trate de una relación funcional, de servicio público o concesionaria.

1.4. Intereses del derecho penal ambiental

El interés difuso consiste en un interés jurídico protegido que es representativo de manera informal y propagado en el nivel de masa en determinados sectores sociales, o sea, es el que se encuentra diseminado en una determinada colectividad y le corresponde a cada uno de sus integrantes, no emanando en ningún momento de títulos de propiedad, derechos o de acciones concretas, siendo su característica principal la colectividad, que emerge de la sociedad surgiendo al margen de cualquier reconocimiento formal y se convierte en interés colectivo desde el momento en que el ordenamiento jurídico se



encarga del reconocimiento de la existencia de un interés difuso y establece condiciones de carácter formal.

Por su parte, el interés colectivo es el que corresponde a la realización de actividades de colectividades o de distintos grupos de personas. Originalmente el ambiente consiste en un bien jurídico penal de carácter colectivo y difuso fundamental para la convivencia de la sociedad, debido a que permite al ser humano su existencia como especie y es una condición necesaria para que se garantice una calidad de vida natural adecuada a las generaciones presentes y futuras.

1.5. Bien jurídico resguardado

“Se entiende por bien jurídico cualquier interés, valor o derecho que merece la tutela del orden legal y de manera específica de un bien jurídico penal. Son los intereses, valores o derechos que merecen y tienen la protección de las normas de carácter penal”.⁵

Los bienes jurídicos tomados en cuenta materialmente son relaciones sociales concretas que aparecen como síntesis normativa de los procesos interactivos de discusión y confrontación que tienen lugar dentro de una sociedad democrática, siendo los mismos dinámicos debido a que se encuentran en constante revisión y discusión. Además, los bienes jurídicos se clasifican en individuales y en colectivos. Los primeros, son fáciles de identificación y de protección penal, debido a que se trata de intereses, valores o derechos

⁵ Blanco Lozano, Carlos Emilio. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 81.



que tienen que ser ejercidos por una determinada persona en lo individual y que lesionan a la misma; mientras que en el caso de los segundos, se tiene que aseverar que cuentan con un carácter difuso, debido a la imposibilidad de identificar al titular de los mismos y consecuentemente se ofrece determinada dificultad en su protección.

“La sanción penal interviene para la preservación de aquellos bienes cuya perturbación no únicamente lesiona a las personas de manera directa, sino que también a aquellos que integran una sociedad determinada y a quienes se sienten perturbados en su relación social por constituir la infracción una amenaza que genera el temor por las vidas, las personas y los bienes del grupo social”.⁶

De ello, deriva que cada norma jurídica que establece una sanción a la vulneración de un determinado derecho es tendiente al aseguramiento de la efectividad de la prerrogativa reconocida por la ley en beneficio de los individuos y cuya realización tiene que encargarse de garantizar la norma, siendo la sanción penal el medio para hacer efectivo un derecho.

La recepción del medio ambiente a la consideración de un objeto digno de protección jurídica, independiente y autónoma en relación a otros bienes jurídicos protegidos como la salud humana, la propiedad social y privada de los recursos de la naturaleza, se pueden apreciar a partir de dos tendencias. La primera, se tiene que explicar debido al avance de una mayor conciencia social internacional que demanda una adecuada protección ambiental, la cual se ha encontrado reflejada en los diversos instrumentos del derecho

⁶ *Ibíd.* Pág. 90.



internacional del medio ambiente. En el segundo caso, se tiene que percibir que en los diversos países se ha presentado una evolución legal, que implica la regulación de intereses ambientales en ordenamientos de distintas materias.

La protección del medio ambiente adecuada como genérica del bien jurídico protegido en el ámbito penal ambiental, se encuentra integrada por un conjunto de disposiciones dentro de la legislación vigente y abarca desde la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados internacionales y demás leyes sectoriales, incluyendo los reglamentos, Decretos y normas jurídicas.

El medio ambiente y los recursos naturales son un conjunto de bienes comunes y esenciales para la sociedad, siendo deber y responsabilidad del Estado y de sus instituciones, incluyendo a los gobiernos municipales y de cada ciudadano cuidar de que no se agoten, deterioren o degraden para que puedan ser efectivamente aprovechados y disfrutados por las generaciones presentes y futuras.

También, los recursos de la naturaleza y el medio ambiente son constitutivos de bienes comunes y no son susceptibles de apropiación por parte de los particulares y su conservación recae sobre todos y cada uno de los ciudadanos que habitan en la República guatemalteca.

Pero, la protección del medio ambiente no tiene carácter territorial debido a la expansión de las contaminaciones a otros espacios que se encuentran fuera del ámbito de regulación.



“El medio ambiente consiste en un patrimonio común perteneciente a la Nación y cataloga los elementos esenciales para el desarrollo sostenible del país. En dicho sentido, los ciudadanos cuentan con libertad para la utilización de los recursos de la naturaleza, pero dicha libertad encuentra sus límites cuando se hace un uso inadecuado de ella, comprometiendo el agente su responsabilidad penal por el exceso que haya sido cometido en el ejercicio de sus derechos”.⁷

También, el medio ambiente es el sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos entre sí con los seres humanos y con la comunidad en la cual habitan, y que determinan su relación y sobrevivencia.

Los recursos naturales y el medio ambiente como bienes jurídicos protegidos se encuentran vinculados a otros bienes jurídicos como son el derecho a la vida, a la salud y al bienestar, debido a que para hacer efectivos estos derechos es necesario que el ser humano tenga a la disponibilidad, aire puro y limpio para respirar, suelos que se encuentren fértiles y sanos donde pueda cultivar sus alimentos, agua potable y acceso a una alimentación adecuada que esté libre de contaminación.

Pero, es de importancia indicar que la conjunción de estos derechos reconocidos por otros instrumentos legales, adquiere un mayor significado, debido a que el medio ambiente constituye un bien jurídico con carácter autónomo y específico que se diferencia de los derechos tradicionales a los cuales se encuentra vinculado.

⁷ González Montero, José Pablo. **Derecho ambiental y ecológico**. Pág. 106.



El bien jurídico medio ambiente engloba a todos los intereses o valores ambientales de la naturaleza, existiendo bienes que han sido expresamente tomados en consideración por el legislador en distintos artículos. En dicho sentido, al tipificar los delitos contra el medio ambiente y los recursos de la naturaleza se tienen que consagrar como bienes jurídicos protegidos los siguientes: la flora, fauna, agua, aire, suelo y gestión ambiental adecuada.





CAPÍTULO II

2. El delito ambiental

La conceptualización teórica de delito como acción típica, antijurídica y culpable se ha ido configurando de conformidad con las etapas del apareamiento de escuelas importantes del pensamiento dogmático que son el sistema clásico, sistema teleológico, finalista y funcionalista. Esos cuatro sistemas tienen un punto de coincidencia esencial que parte de la misma estructura del delito edificada debido a tres categorías fundamentales como lo son la acción típica, antijurídica y culpable que permiten el otorgamiento de distinto contenido a cada una de las mismas.

2.1. Definición de delito ambiental

“Delito ambiental es el tipo de violación a la norma jurídica preexistente capaz de la alteración y modificación del medio ambiente propicio para la reproducción y supervivencia de los organismos vivos, lo que abarca plantas y animales, así como también se puede indicar que es cualquier comportamiento capaz de la producción de graves perturbaciones o alteraciones de la materia viva, como sucede con los daños a bosques, valles y ríos”.⁸

Se comprende por delito ambiental todas aquellas conductas que sean típicas, antijurídicas y culpables que lesionen los bienes jurídicos colectivos que se encuentren relacionados con el medio ambiente.

⁸ Conde Punpido, Cándido Manuel. **Introducción al delito ambiental**. Pág. 21.



2.2. Clasificación de los delitos

Tomando en consideración el resultado de los hechos antijurídicos, los delitos pueden clasificarse en delitos de resultado o de lesión y en delitos de peligro de conformidad con el caso.

- a) Delitos de resultado o de lesión: tomando en consideración el resultado, los delitos normalmente se clasifican como de lesión y de peligro. En el caso de los primeros, la afectación a un determinado objeto es perteneciente al tipo. Por su parte, este delito es el que exige como elemento de su constitución un resultado lesivo debidamente determinado.

- b) Delitos de peligro: son aquellos en los cuales es suficiente la realización típica que concrete el riesgo al objeto que se encuentra resguardado como bien o interés jurídico protegido, sin la necesidad de la producción de un resultado material. En la actualidad es prevaeciente en los ámbitos de la dogmática y en la legislación penal el criterio referente a la configuración de los denominados delitos de peligro, en consideración a que por motivos de política criminal se tienen que imponer soluciones de esta categoría, en virtud de que se establece que el medio económico social se ha encargado de la construcción de una sociedad basada en el bienestar.

En el sentido indicado se puede anotar que en la práctica la totalidad de la doctrina del derecho penal hace énfasis en la distinción que tiene que existir entre los delitos



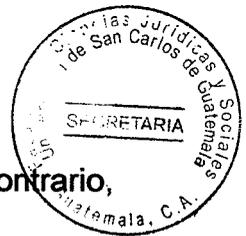
de lesión y los delitos de peligro, en consideración a la manera de ataque al bien jurídico protegido, debido a que el tipo penal requiere de la destrucción o menoscabo del bien jurídico protegido con la amenaza al mismo. También, en cuanto a los delitos de riesgo, los mismos acostumbran clasificarse en delitos de peligro concreto y delitos de peligro abstracto.

- Delitos de peligro concreto y de peligro abstracto: “Un hecho antijurídico es tomado en consideración como un delito de peligro concreto en el momento de su concreción típica, exigiéndose para el efecto la demostración caso por caso de que efectivamente se ha dado la situación de peligro referente”.⁹

Por parte de la doctrina clásica se ha hecho el señalamiento de que el derecho además de proteger al bien jurídico de la vida, abarca la protección de la seguridad de las personas, y por ende, además de prohibir la privación de la vida, limita la conducta de ponerla en peligro. Pero, la instigación no seguida de la concreción, consiste en un delito de peligro abstracto, debido a que el derecho incrimina estas acciones de manera independiente del hecho de que ellas constituyan real y efectivamente una lesión que sea destructiva de un bien jurídico, prescindiendo de poner en peligro concreto la vida.

Es de importancia indicar que en los delitos de peligro concreto, el tipo requiere de la concreta puesta en peligro del bien jurídico, debido a que el peligro concreto

⁹ Blanco. **Op. Cit.** Pág. 110.



consiste en el resultado típico. En los delitos de peligro abstracto por el contrario, se castiga una acción típica sin exigir que en el caso concreto se haya puesto de manera efectiva en peligro el bien jurídico resguardado. El criterio diferenciador clave consiste en la perspectiva *ex ante* o *ex post* adoptada para la evaluación del peligro.

“Los delitos de peligro abstracto son aquellos que se encargan de la representación específica puesta en peligro de los bienes jurídicamente protegidos, en cuyo delito no existe necesidad alguna de que se demuestre la situación particular de peligro”.¹⁰

Además, las ventajas que acompañan a la técnica de legislación del peligro abstracto se pueden claramente apreciar si el objeto que sea perseguido consiste en la protección penal a bienes que sean de carácter supraindividual, debido a que estos delitos son representativos del instrumento legislativo típicamente correspondiente a la esencia del bien jurídico supraindividual.

Son de importancia las argumentaciones en beneficio del riesgo abstracto, opción cuya trascendencia también ha sido puesta de relieve y encuentra su fundamento en las ventajas que trae consigo, desde el punto de vista de la eficiencia de la norma jurídica y bajo el mandato de que esa opción no tiene que implicar nunca un formalismo que señale que cualquier emanación puede llevar el tipo de delito ecológico, debido a que la acción no puede ser carente de peligrosidad general,

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 114.



debido a que no toda emisión realizaría el tipo, sino únicamente lo llevado a cabo mediante la protección del medio ambiente en el caso del derecho positivo en donde se recoge la fórmula generalizada en derecho comparado, que relaciona la norma penal con la administrativa.

Pero, en la actualidad y con sus respectivos riesgos parece que la tendencia de un sector de la doctrina guatemalteca se inclina por la adopción política-criminal que configura los delitos ambientales como aquellos de peligro abstracto, eliminando con ello la problemática de nexo causal entre las manifestaciones de voluntad y resultado, pudiendo afirmarse que dicha postura se vuelve positiva dentro de la doctrina, no únicamente por las ventajas procesales, sino también debido a la naturaleza de bienes que sean expuestos y que requieran de una protección anticipada.

Por ende, se tiene que considerar necesario incluir la postura contraria a la técnica de la construcción de los delitos ambientales como de peligro abstracto y conocer con ello la argumentación que se decanta sobre la técnica de los delitos de peligro concreto, lo cual es una discusión que sin lugar a dudas es parte de objeción mayor de las diferentes posiciones dogmáticas a partir de la necesidad de protección de los denominados intereses supraindividuales.

La creciente concienciación que se vive en una sociedad de riesgo es la que se ha encargado de motivar en el derecho penal una doble reacción, debido a que por un

lado, se presenta la aceptación de que los instrumentos propios del derecho penal clásico están centrados en la resolución de conflictos individuales y sobre el fundamento de principios liberales como el de causalidad o lesividad que son los adecuados para el control de esos riesgos preventivamente. En segundo lugar, se encuentra el reconocimiento de la necesidad de instrumentar nuevas técnicas que sean capaces de dispensar una tutela eficiente en dicho ámbito, entre las cuales cabe destacar debido a su importancia la concreción autónoma de los bienes jurídicos colectivos y la moderna teoría de la imputación objetiva y de los delitos de peligro.

- Delitos de peligro individual y colectivo: también existe el criterio de clasificación que divide los delitos de peligro individual y colectivo. En el primer caso, son aquellos que se tipifican para el resguardo de las conductas que ponen en peligro los intereses de una persona en particular; y en el segundo caso, cuando el peligro es común y general.

2.3. Ley penal en blanco

“Las leyes penales en blanco consisten en los hechos que continúan siendo una realidad que supera en variedad la posibilidad de la norma jurídica para la definición de conductas lesivas a un bien que se encuentra jurídicamente protegido, siendo los juristas quienes tienen que encargarse de la creación de una técnica alternativa en la construcción de la conducta típica que se busca reprimir. Bajo esa necesidad ha sido creada la técnica de la



norma penal en blanco, siendo la tipicidad en blanco una característica de la legislación penal ambiental”.¹¹

Para una clara comprensión de la técnica de los delitos penales en blanco, se necesita entender cuál es el bien jurídico protegido en la norma jurídica, debido a que en el caso de los delitos ambientales únicamente se puede mencionar un delito ambiental, cuando las tipificaciones penales se encargan de sancionar conductas que atentan contra los bienes de carácter ambiental que sean considerados por sí mismos. La doctrina hace la distinción entre leyes penales en blanco en sentido amplio, para hacer referencia a cualquier remisión de la ley penal a otra disposición normativa existente, y la ley penal en blanco en sentido estricto, para mencionar a las remisiones de la ley penal de categoría inferior a la ley.

- a) Delitos en blanco en sentido amplio: una norma penal en blanco en sentido amplio se refiere a toda persona que de manera dolosa o culposa, por acción u omisión, transgreda o viole la ley y el resto de disposiciones legales que la complementan, incurriendo para el efecto en delitos contra el medio ambiente y de los recursos de la naturaleza. De esa manera, cualquier agresión o delito contra el medio ambiente y los recursos naturales permite el nacimiento de una acción contra el culpable o responsable penalmente.

- b) Delitos en blanco en sentido estricto: son aquellos que remiten por una parte a la norma de menor rango en el sistema de fuentes y a otras normas jurídicas no

¹¹ **Ibíd.** Pág. 120.



específicas en el momento en que incurren en delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales que transgredan la legislación, las leyes complementarias y lleven a cabo actividades de manera considerable o permanente.

2.4. Tipicidad punitiva

La problemática de las normas penales en blanco es constitutiva de uno de los problemas de mayor debate en la doctrina penal contemporánea, y una realidad que obliga al planteamiento de nuevas formas para la realización y aplicación de los principios de la legalidad de los delitos y las penas, así como también de la tipicidad punitiva.

“La tipificación consiste en una de las garantías de los derechos que tienen las personas en la aplicación del derecho penal y busca la exacta descripción de las acciones de los seres humanos que constituyen una infracción y se encuentran consecuentemente sujetos a una infracción penal”.¹²

La problemática se presenta tanto en el campo administrativo como en el penal y se refiere al asunto en el que la descripción de la infracción administrativa se tiene que encontrar referida a actos u omisiones concretos, y lo indicado no es una facultad discrecional de la administración o autoridad sancionadora, sino que es justamente una actividad jurídica de aplicación de las normas que exige como presupuesto objetivo que se encuadre en la infracción del tipo que se encuentre predeterminado legalmente.

¹² Herzog Rodríguez, Rufina Estela. **Algunos riesgos del derecho penal**. Pág. 71.



La norma penal ambiental se refiere con exclusividad a la infracción de las normas ambientales y el principio de tipicidad se diferencia del principio de legalidad en que este último se integra con la existencia de una ley anterior que sancione la conducta antijurídica, mientras que el primero exige la descripción en la norma jurídica de derecho, de la conducta ilegal y que esos hechos sean constitutivos de la infracción.

El principio de tipicidad es el que conduce al análisis de la situación cada vez más creciente de la remisión en blanco del legislador y de las cláusulas residuales. Con la remisión en blanco el legislador no tiene a su cargo la definición de la conducta antijurídica, sino que como una modalidad del principio de la ley, remitiendo a las normas reglamentarias para que sea el reglamento quien se encargue de la definición de determinados aspectos.

“La remisión en blanco o las leyes en blanco, encuentra su justificación en la falta de posibilidad de que el legislador pueda prever todas las posibles conductas antijurídicas capaces de ser llevadas a cabo por el ser humano. Otra justificación en beneficio de la existencia de las leyes en blanco consiste en el contenido técnico de algunas materias”.¹³

2.5. Sujetos del derecho penal ambiental

La persona es un sujeto de derechos y obligaciones y es quien vive la vida jurídica, siendo la personalidad la aptitud que se necesita para llegar a ser sujeto de derechos y obligaciones.

¹³ *Ibíd.* Pág. 75.



- a) **Personas físicas:** los seres humanos son las únicas personas tomadas en consideración como personas físicas a los fines del derecho. Pero, dicha consideración en la actualidad ha sido desconocida en el derecho antiguo que buscaba como cosas sin personalidad jurídica a los esclavos y a algunos seres humanos que se encontraban libres de determinadas limitaciones.

Por su parte, el antiguo derecho consideró responsables a los animales por los daños ocasionados, siendo ejercido el derecho de venganza del agraviado no sobre los dueños de los animales, sino sobre los mismos animales.

Para la doctrina penal clásica únicamente el hombre tiene la capacidad de cometer delitos, debido a que con ello implica un acto de voluntad, siendo este principio el que gobierna el régimen penal en la actualidad, cuyo fundamento jurídico encuentra sus orígenes en las disposiciones constitucionales que consagran el principio de la personalidad de las penas.

- b) **Personas jurídicas:** son las personas morales o civiles y se remiten a la conceptualización de la personalidad moral, la cual indica que son quienes tienen una aptitud reconocida a una agrupación o establecimiento creado por el Estado o un particular para tener con ello calidad de existencia jurídica propia y poder ser a la vez sujetos de derechos. Esas agrupaciones son las que reúnen un conjunto de personas físicas bajo un ente que es común, convirtiéndose en una persona diferente de cada uno de sus integrantes. La agrupación se encuentra dotada de



personalidad jurídica y del titular de los mismos derechos de la personalidad como el nombre, patrimonio y domicilio.

2.6. Autoría y participación en el delito

La institución de la participación criminal ha sido tratada en la legislación penal y señala que la codelincuencia o participación de varias personas en un mismo hecho delictivo, consiste en un fenómeno que se presenta con frecuencia como la realización del delito por una misma persona.

La distinción entre los autores y cómplices del delito es de alguna manera la primera regla que se tiene que aplicar y sobre la cual se tiene que desarrollar la teoría de la autoría y de la participación criminal.

Por su parte, la participación criminal consiste en el conjunto de los principios y normas jurídicas que se encargan de la responsabilidad en que pueden incurrir quienes ayuden a otro a la comisión delictiva, sea participando materialmente en él, o bien prestando colaboraciones más o menos importantes. Los distintos códigos penales de forma general se encargan de la descripción en sus tipos de conductas que son correspondientes a los autores de los delitos que hayan sido consumados.

Si no se abarcaran esas reglas especiales de aplicación a todos ellos, la mayoría de las situaciones que ocurren en la actualidad no se encontrarían reguladas como sucede con



la tentativa y con la sanción a personas distintas del autor del delito; por ende, las reglas que regulan la participación criminal operan como reglas de extensión de la responsabilidad penal, las cuales se fundamentan en la contribución que otras personas se han encargado de aportar a la ofensa del bien que se encuentra jurídicamente resguardado legalmente.

Además, la responsabilidad penal de la persona en la comisión de los hechos antijurídicos tipificados por la ley como delitos de carácter penal, dependen de su grado de participación en la comisión de los mismos.

- a) Autoría: “En la doctrina del concurso de los agentes en el delito se establece que autor de un delito es quien lleva a cabo el tipo penal respectivo, o sea, el individuo que inicia la descripción de cada tipo de delito y desarrolla la actividad que se encuentra expresada a través del tipo”.¹⁴

El sujeto activo del delito es no únicamente quien lo ejecuta de manera total, sino también quien concurre de manera material o moralmente a su realización. La condición de autor del delito penal ambiental puede llegar a recaer en la persona física a su vez, al igual que sucede con las personas morales.

- b) Coautoría: es la que se presenta cuando dos o más personas tienen participación en la ejecución del delito. En estos casos se puede indicar que ha existido el

¹⁴ Blanco. **Op. Cit.** Pág. 126.



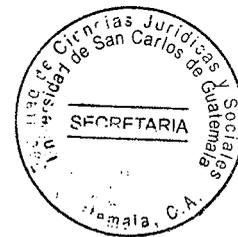
concurso de dos o más autores, para la lesión del bien que se encuentra jurídicamente protegido.

- c) **Complicidad:** consiste en el acto mediante el cual una persona participa o se llega a asociar de manera indirecta o accesoria al delito que haya sido cometido por otro, a través de hechos limitativamente determinados por la legislación.

Esos actos no pueden en ningún momento constituir un principio de ejecución, debido a que se estaría frente a la tentativa.

Además, son cómplices de una acción previamente calificada como delito aquellos que por promesas, amenazas, abusos de poder o de autoridad provoquen esas acciones o dieren las instrucciones para su comisión, así como también aquellos que bajo conocimiento de esas acciones proporcionaren armas o instrumentos o bien facilitaren los medios necesarios para la ejecución delictiva en aquellos hechos que prepararon o facilitaron su realización.

Para la existencia de complicidad es necesario que la persona física o moral haya prestado su cooperación de manera accesoria a la comisión de la infracción, que la infracción se encuentre calificada como delito o crimen, que el agente haya obrado con conciencia y voluntad para la realización de la conducta delictiva y que su actuación se encargue dentro de las formas de complicidad que se encuentran previstas en la legislación penal.



2.7. Teoría del delito ambiental

La teoría del delito constituye una sistematización con fundamento en un conjunto de elementos constantes en todos los delitos y es un sistema que permite el orden metódico en beneficio de las comprobaciones que el juez tiene que llevar a cabo para la determinación de la punibilidad de un comportamiento, sistema en el que tienen lugar más concepciones derivadas de las recíprocas referencias y adaptaciones de los tribunales penales entre sí y las aportaciones de la dogmática jurídico penal.

2.8. Sanciones en el derecho penal ambiental

La sanción consiste en el carácter distintivo de la norma de derecho en cuanto a las demás reglas de conducta social, o sea, es el medio establecido a través del legislador para hacer efectiva la norma de derecho.

“Para el derecho penal ambiental, la sanción al igual que en derecho penal general, tiene un efecto intimidatorio y precautorio que busca persuadir a los futuros infractores de la comisión delictiva, como última medida para la conservación del ambiente sano y de los recursos de la naturaleza”.¹⁵

La sanción penal consiste en la consecuencia dañosa que impone la legislación a quien incurre en la comisión de un hecho que se encuentra tipificado como delito, siendo esencial

¹⁵ Adede. **Op. Cit.** Pág. 89.



el estudio de las sanciones que sean aplicables a las personas tanto morales como físicas, en caso de violación a las disposiciones de las leyes protectoras del medio ambiente y de los recursos de la naturaleza.

Además, las sanciones que regula la legislación ambiental tienen que ser aplicadas por analogía en los casos de violaciones a las disposiciones que se encuentren contenidas en el resto de las leyes o Decretos que complementan la ley. Con lo indicado, se aplica certeramente el criterio de que las sanciones establecidas en el ordenamiento general del medio ambiente y de los recursos naturales se tienen que aplicar para todos los ordenamientos jurídicos que tengan supuestos de infracciones y se determina que las consecuencias jurídicas de cualquier ilícito tengan las mismas acciones.

Tomando el punto de vista de la clasificación del ilícito a partir de su gravedad se puede establecer que las infracciones que la ley castiga con penas son contravenciones y las infracciones que las leyes sancionan con penas correccionales son delitos. Pero, la infracción que la legislación castiga con una pena aflictiva o infamante es un crimen.

2.9. Elementos que constituyen la infracción penal ambiental

Los elementos constitutivos de la infracción penal ambiental son los que se encuentran integrados por dos tipos de elementos que son los generales y los específicos. Los primeros, son los que permiten la determinación que existe de una infracción; mientras que los segundos, permiten la determinación de la infracción y su respectiva sanción.



- a) Elemento legal: es el elemento que indica que a nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda, ni limitársele lo que la legislación no prohíbe.

En igual sentido, cabe indicar que las contravenciones, los delitos y los crímenes que se cometen no pueden penarse, sino debido a una disposición de la legislación que se encuentre promulgada con anterioridad a su comisión.

El elemento señalado de la incriminación es el que presenta especial relevancia en materia de delito penal ambiental, debido a la existencia de los delitos penales en blanco.

En dicho sentido, el principio de legalidad tiene que ser respetado a través de lo que se denomina reserva de la ley, a través de la cual la legislación hace una remisión de normas de derecho inferiores a la ley en el sistema de fuente, para alcanzar la tipificación del ilícito ambiental.

“El principio de legalidad es constitutivo de una garantía para el justiciable en relación a que el poder público no puede ser generador de una nueva conducta antijurídica, sino que se le tiene que juzgar y sancionar por aquellos hechos que al momento de su realización se encontraban tipificados como delitos, sujetos a una determinada sanción, motivo por el cual contribuyen a la realización de la seguridad jurídica”.¹⁶

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 150.



- b) Elemento material: consiste en un acto u omisión que genera un cambio o transformación en el mundo exterior o que es tendiente a ocasionarlo, en el caso de los delitos de peligro.

Este elemento constituye el hecho, el cual puede ser concebido y ejecutado en un mismo momento o puede pasar por varias fases que tienen relación con la idea criminal, la resolución de obrar o la decisión de llevar a cabo la acción, así como en cuanto a los actos preparatorios de la acción, el inicio de la ejecución y la consumación del hecho delictivo.

- Tentativa: únicamente puede ser admitida en los casos de infracciones que exigen la intención como elemento constitutivo de la infracción, motivo por el cual no se puede admitir en materia de contravenciones.

Toda tentativa de crimen puede considerarse como el mismo crimen, cuando se haga la manifestación con un principio de ejecución, o cuando el culpable a pesar de haber hecho cuanto se encontraba de su parte para consumarlo, no logra su finalidad por motivos independientes de su voluntad, quedando estas circunstancias bajo la sujeción de la apreciación de los jueces.

También, el ordenamiento sustantivo penal dispone que las tentativas de delitos no se reputan como delitos, sino en aquellos casos en los cuales existe una disposición especial de la legislación que lo determine de esa forma.



- **Circunstancias atenuantes:** los delitos y crímenes que se cometan no pueden ser excusados, ni la pena que la legislación les impone puede mitigarse, sino en los casos y situaciones que la misma ley declare admisibles de excusa, o bien que autorice la imposición de una pena que sea menos grave.
- **Elemento moral:** es el que constituye en la concepción clásica una relación psíquica entre el autor y el acto, siendo el elemento moral de la infracción el que se necesita para la configuración de los delitos dolosos o intencionales.
- **Imputabilidad:** es el elemento que se encuentra previsto cuando al momento de la comisión de la acción delictiva el inculpado se encontrare en estado de demencia o bien cuando se hubiese visto violentado a ello debido a una fuerza a la cual no hubiese podido resistir, no existiendo crimen ni delito.

El ordenamiento sustantivo dispone que cuando el acusado sea menor de edad y se considere que ha obrado sin discernimiento, será absuelto; pero, tomando siempre en consideración las circunstancias del caso, tiene que ser entregado a sus padres o conducido a una casa de corrección, para que en la misma permanezca detenido y se le eduque durante todo el tiempo que se determine por la sentencia y que no sea excedente de la época en la cual cumpla su mayoría de edad. La imputabilidad es referente a la capacidad de comprensión de la realidad y de poder conducirse de acuerdo a la capacidad de comprensión, o sea, de la capacidad de determinarse de acuerdo a la asimilación que exista.



- Culpabilidad: puede entenderse como principio del derecho penal y como categoría sistemática de la teoría del delito. La misma consiste en la atribución, reproche e imputación subjetiva de un hecho antijurídico a su autor.

La categoría dogmática de la responsabilidad penal no siempre se ha logrado explicar a partir de un juicio y no siempre se ha fundamentado en una atribución subjetiva de su autor.

Originalmente la responsabilidad penal se fundamentaba en el sencillo vínculo físico de un individuo con un evento determinado, siendo suficiente que la persona se encontrara presente o de alguna manera relacionada con el resultado lesivo para hacerla responsable del mismo, aunque nada tuviera que ver, pero para esa responsabilidad el aspecto subjetivo del autor con el resultado se denominaba responsabilidad objetiva.

Durante el derecho romano se encontró la explicación del aspecto subjetivo del autor con su resultado y en el medioevo desapareció esa concepción y se regresó al criterio de la responsabilidad objetiva al punto de que se llegó a sancionar a los animales.

Es de importancia indicar que después con la influencia de las ideas liberales del Iluminismo en el ámbito del derecho penal reapareció la responsabilidad subjetiva por el hecho cometido.



La conceptualización de culpabilidad fue concebida originalmente como un principio del derecho derivado del principio de legalidad, que se resume al indicar que no hay pena sin ley previa, no hay pena sin culpa. La interpretación de la frase anotada supone de manera esencial que la responsabilidad únicamente puede ser posible para los seres humanos imputables a quienes se les pueda vincular con el hecho criminal.

De esa forma la culpabilidad tomó un lugar principal como categoría en la teoría del delito y se le definió por parte de la escuela causalista como el vínculo o nexo psicológico entre el autor y el hecho, lo cual se conoce como teoría psicológica de la culpabilidad o concepción de la culpabilidad de la cual existen dos especies que son el dolo y la culpa.

Esta concepción dogmática de la culpabilidad ha presentado problemas de interpretación y aplicación esencialmente en el campo de los delitos imprudentes. Además, en la evolución de la teoría del delito se ha profundizado en la culpabilidad y se ha considerado que no únicamente el dolo y la culpa son los integrantes de la culpabilidad, sino también la imputabilidad antes vista por el causalismo como un presupuesto y no como un elemento de la culpabilidad y de las circunstancias concomitantes del hecho.

La teoría normativa se explica como el reproche personal de un hecho antijurídico a su autor, no como un vínculo entre el saber y el querer del autor con el hecho típico,



sino como un juicio, una valoración por no haber cumplido con una norma de deber en la cual existe un supuesto y varios elementos en su consecución, que no son únicamente la intencionalidad y la imprudencia, sino básicamente un no cumplimiento de la norma jurídica, en donde inciden varios elementos, entre los cuales la persona tiene que encontrarse en capacidad y ajustarse a la norma y a otro que sea exigible en ese momento.

“La culpabilidad como principio del derecho se deriva del principio de legalidad y consecuentemente como categoría dogmática en sus elementos que tienen que encontrarse regulados por el derecho”.¹⁷

Ello, no es el resultado de una valoración general, sino de una valoración legal contra términos de referencia de la ley y en dicho sentido se pueden entender como imputable al que no se encuentra dentro de las excepciones de la norma penal.

Por su parte, el finalismo estableció una serie de cambios estructurales a las categorías del delito, y en su escuela se llegó a configurar la teoría normativa pura de la culpabilidad, cuya corriente coloca a la acción como parte del juicio de antijuridicidad.

Dicha sistemática se caracteriza debido al desplazamiento del interés hacia el enfoque sobre el aspecto ético personal de la infracción penal, o sea, sobre el

¹⁷ Blanco. **Op. Cit.** Pág. 140.



aspecto personal y ético del injusto. Con esa corriente se hace resaltar el movimiento final de todo proceder humano, postulando que la acción es una actividad final.

En relación a la culpabilidad, se define como un juicio de reproche y disvalor que se hace al autor del hecho en virtud de haber actuado en contra de lo establecido por la norma jurídica, cuando pudo haberlo realizado de otra forma.

Los elementos de la culpabilidad además de la conciencia de la antijuridicidad son la imputabilidad y la exigibilidad de la conducta. En cuanto a la imputabilidad no se le toma en consideración como un presupuesto sino como un elemento de la culpabilidad y es el primer elemento a tomar en consideración en el análisis previo al reproche de la conducta de un determinado sujeto, debido a que se pueden determinar su madurez intelectual y capacidad de comprensión.

El derecho penal no justifica su intervención por la misma protección de bienes jurídicos, sino esencialmente por su naturaleza de instrumento de control social formalizado, cuando de manera expresa un individuo no ha desarrollado su papel de acuerdo a la norma jurídica, defraudando con ello el orden legal y la imputación de responsabilidad. Por ende, el aspecto de la calidad de garante toma particular importancia para la determinación de la esfera de responsabilidad que le corresponde a un individuo, de acuerdo a las expectativas que genere dentro de una determinada comunidad.



La creación del riesgo jurídicamente desaprobado tiene que llevarse a cabo como un resultado penalmente importante, debido a que no es procedente bajo ninguna forma sancionar como delito un riesgo que no provoque resultado alguno.

El ámbito de protección de la norma consiste en un factor de importancia para la determinación de la imputación objetiva, debido a que no es suficiente con la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado, ni que se manifieste en un resultado penalmente relevante, si la situación que se busca evitar no está protegida por la norma jurídica concreta o al alcance de la misma.

El contenido de la intención dentro del ámbito de la conducta es la esencia del finalismo y no tiene importancia para la teoría de la imputación objetiva, mientras no se determine que la conducta ha sido generadora de un riesgo jurídicamente desaprobado. La reestructuración del delito ofrecida por este modelo teórico puede interpretarse como la división del delito en dos partes que son la imputación objetiva y la imputación subjetiva.



CAPÍTULO III



3. El medio ambiente

El medio ambiente y sus recursos consisten en la base de sustentación de la vida del *homo sapiens* sobre la Tierra, pero tuvo que esperar hasta mediados del siglo pasado para que las primeras preocupaciones relacionadas sobre el equilibrio entre la vida del ser humano y el medio ambiente comenzaran a emerger.

“Terminando la década de los años sesenta, las preocupaciones políticas relacionadas con el medio ambiente comenzaron a ganar terreno. La Tierra y sus recursos son finitos y ello impone límites infranqueables a la economía y a la población humana y se concentró su atención sobre el comportamiento de la población, tecnología, recursos naturales y medio ambiente”.¹⁸

Por ende, es de importancia explicar y dar a conocer las motivaciones profundas de la degradación ambiental, siendo ello lo que constituye uno de los grandes retos de la época. La coyuntura a nivel mundial en la que se dio la Cumbre de Río permitió el establecimiento claro de las tres más importantes convenciones ambientales internacionales del sistema de Naciones Unidas y fueron: la Convención sobre Biodiversidad (CBD), la Convención Marco sobre Cambio Climático (CMCC), y la Convención de Combate a la Desertización (CCD).

¹⁸ García Saavedra, José David. **El medio ambiente**. Pág. 65.



Lo indicado explica el motivo por el cual la diversidad biológica consiste en una atribución esencial de la vida en el planeta que hace que los servicios ambientales de los ecosistemas cumplan con su función, o sea, la biodiversidad significa alimentación, agua limpia y reciclaje de buena parte de los desechos.

El impacto antropogénico en la composición de la atmósfera y en la estabilidad climática de la Tierra ha colocado al conjunto global de los seres humanos frente a sí mismos. Ello, más allá de las teorías históricas o económicas del hecho es que en la actualidad las actividades económicas colocan en una posición de incertidumbre en relación al futuro común previsible.

Anteriormente poblar y ocupar el territorio nacional era constitutivo de uno de los principales objetivos del país, pero posteriormente se convirtió en una creciente preocupación debido al espacio y a que los recursos se escasean. La dinámica geográfica y las transformaciones sociales y económicas durante el siglo pasado dieron por resultado un continuo deterioro sobre el medio ambiente, especialmente después de la segunda guerra mundial, debido a que las políticas para el crecimiento económico han omitido la consideración de que los recursos naturales renovables cuentan con una capacidad ilimitada para la provisión de materiales y para la prestación de servicios ambientales.

Esa omisión que en la actualidad se reconoce como errónea, a pesar de que todavía no es reconocida por todos los actores políticos y sociales, ha conducido a que la dimensión de las intervenciones humanas sobre el paisaje natural y la escala de demandas sobre sus



recursos crezcan hasta el punto de rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas. sea, ni la ocupación del territorio, ni la extracción de materiales renovables y el vertimiento de desechos sólidos, líquidos y gaseosos se han tomado en cuenta en cuanto a que existen límites impuestos por las capacidades de renovación de biomasa y de los ecosistemas.

Los estudios de impacto ambiental, como condición para la autorización de cambios en el uso del suelo, asentamientos, infraestructuras, parques industriales o utilización de recursos comenzaron a aplicarse a partir del siglo XX.

“El cambio en el uso del suelo es constitutivo de una de las principales fuerzas conductoras del deterioro y de la pérdida de capital natural. Para el funcionamiento, las ciudades establecen un metabolismo que intercambia materiales y energía a una escala que no se limita al territorio que ocupan, sino que a su vez emplean territorios contiguos o lejanos para poder abastecerse de agua potable, de alimentos y de energía, así como de diversos materiales para que sus desechos sean digeridos. Las actividades de transporte siguen siendo las principales fuentes de contaminación de las cuencas urbanas atmosféricas”.¹⁹

En el caso del agua, existe un bien marcado contraste entre la distribución y el grado de desarrollo de la población con disponibilidad de agua, siendo el inmenso costo de las infraestructuras para llevar el agua hasta donde se encuentra la mayor parte de la población el que únicamente se puede ver superado por los costos de impacto ambiental.

¹⁹ Moreno Myamoto, María del Rosario. *El derecho del medio ambiente*. Pág. 100.



Dichas infraestructuras modificaron de manera drástica la estructura de muchos paisajes destruyendo con ello los ecosistemas y erosionando los suelos.

Los esfuerzos que la comunidad de Naciones ha venido llevando a cabo durante los últimos años para ajustar su crecimiento económico y su demanda de bienes y servicios ambientales, de conformidad con las capacidades de renovación y mantenimiento de los ecosistemas encuentra como principal limitación el que los distintos sectores económicos internalicen lo costos ambientales que implican sus actividades económicas.

Ello, ha conducido a plantearse un problema de gobernabilidad ambiental a escala internacional, debido a que no parece existir capacidad para el cumplimiento de los compromisos que derivan de los acuerdos ambientales multilaterales en todo el mundo.

“La gobernabilidad ambiental se ha convertido rápidamente en uno de los temas de mayor importancia de la agenda global. Las motivaciones son muchas pero las de mayor importancia son sin lugar a dudas la poca importancia que dan al cuidado del medio ambiente buena parte de los sectores de la actividad económica y el éxito cuantitativo para la proliferación de los acuerdos ambientales multilaterales”.²⁰

Consiste en un problema cuya solución es de urgencia y ello requerirá muchos años, motivo por el cual no es posible esperar más para comenzar un proceso de reestructuración del sistema global ambiental.

²⁰ Pérez Aceituno, Diego Efraín. **El medio ambiente y la soberanía**. Pág. 95.



3.1. Concepto

El medio ambiente se refiere al área condicionada para la vida de distintos seres vivos en donde se incluyen los elementos de la naturaleza, así como también los componentes naturales.

Es un sistema que se encuentra formado por elementos naturales y artificiales están interrelacionados y que tienen que ser modificados por la acción humana. Con ello se trata del entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad y que abarca valores naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado.

Tanto los seres vivos, como el agua, el aire, suelo y los objetos físicos que hayan sido fabricados por el ser humano y los elementos simbólicos integran el medio ambiente. Su conservación es necesaria para la vida sostenible de las generaciones tanto actuales como venideras.

El mismo, tiene influencia en factores físicos como el clima y la geología; en los factores biológicos como la población humana, la flora, fauna y el agua; y en los factores socioeconómicos como la actividad laboral, la urbanización y los conflictos sociales.

Como ecosistema se conoce al conjunto integrado por todos los factores bióticos de un área y los factores abióticos del medio ambiente; en otras palabras, se refiere a una comunidad de seres vivos con los procesos vitales que se encuentran interrelacionados.



“La ecología se encuentra vinculada al medio ambiente, debido a que se trata de la disciplina que lleva a cabo el estudio de la relación entre los seres vivos y su entorno natural, cuya subsistencia se puede asegurar mediante un comportamiento ecológico, que respete y resguarde los recursos de la naturaleza”.²¹

Desafortunadamente el ser humano hace lo posible por atentar contra su misma especie y contra el resto mediante distintas acciones que lesionan a cada uno de los elementos que integran el medio ambiente iniciando por el suelo y el agua, así como por los residuos inorgánicos de la naturaleza.

El medio ambiente consiste en un conjunto equilibrado de diversos elementos que engloban la naturaleza, la vida, los elementos artificiales, la cultura y la sociedad que existe en un espacio y tiempo determinado. Se encuentra integrado por varios componentes como son los físicos, los químicos y los biológicos, así como los sociales y culturales. Los mismos, pueden ser tangibles e intangibles y están relacionados unos con otros estableciendo las características y el desarrollo de la vida de un determinado lugar.

Como ejemplos de esos factores se encuentran los animales, las plantas, el suelo, los seres humanos, el aire, el clima, el agua, la geología, las expresiones de la naturaleza, las relaciones sociales y económicas, la ocupación laboral, el urbanismo y los enfrentamientos armados. El ser humano es el ser vivo que tiene intervención en el medio ambiente, debido a que se encarga de su exploración, modificación y utilización de sus recursos con la

²¹ Vidal Basoco, Mayra Raquel. **Recursos naturales y ambientales**. Pág. 120.



finalidad de poder alcanzar su bienestar general. Pero, la actividad del ser humano ha lesionado negativamente el medio ambiente y los recursos de la naturaleza, debido al agotamiento de los recursos naturales, la industrialización, la extinción de la flora y fauna, así como también por el aumento de los niveles de contaminación ambiental y el crecimiento demográfico de los recursos naturales que se consumen de manera desmedida.

La conservación ambiental es fundamental para el prolongamiento de la vida de los ecosistemas existentes, los cuales a su vez los integran para asegurar la vida de las generaciones futuras.

3.2. Importancia del medio ambiente

“El medio ambiente es el espacio en donde el ser humano interactúa con la naturaleza sea en mayor o en menor grado y es todo aquello que se encuentra alrededor y aunque en la mayoría de los casos esa noción tiene relación con la naturaleza, también se puede indicar que el mismo puede ser el espacio que ha sido creado de manera artificial por el ser humano, como lo es una ciudad o un centro urbano”.²²

Su importancia radica en que en la actualidad es innegable y ello tiene relación con el abuso y desgaste que el ser humano genera de manera cada vez más obvia sobre los fenómenos naturales complejos, provocando alteraciones al medio ambiente.

²² Loperena Malareé, Hernán Josué. **Cambios climáticos y el medio ambiente**. Pág. 29.



En la actualidad los datos que indican que el deterioro del planeta es alarmante son innumerables y sobre ello existe un consenso en la comunidad científica internacional, lo cual significa que ha llegado el momento de llevar a cabo acciones penales para resguardar de manera eficiente el espacio en el que se convive.

El ser humano siempre ha interactuado en mayor o menor grado con el medio ambiente, debido a que es de él de donde obtiene todos los recursos que se necesitan para su subsistencia.

Pero, durante los últimos tiempos, el crecimiento de la población mundial ha llegado a niveles desmedidos y el aumento con ella de las necesidades de alimentos y diversos tipos de recursos ha provocado al ser humano a la comisión de severos daños en el medio ambiente planetario, algunos de los mismos irreversibles como el agotamiento de los recursos no renovables, la contaminación de los cursos del agua o del aire y la generación de gases del efecto invernadero.

La importancia del medio ambiente se encuentra en el hecho de que todas las formas de vida toman lugar en él y no en otro lugar, motivo por el cual su cuidado y preservación tiene que ser uno de los elementos esenciales de la acción humana. En la actualidad existe una conciencia cada vez más notoria en relación a la importancia de estas acciones y no únicamente por parte de los individuos, sino también por los gobiernos y las empresas que han iniciado a desarrollar actividades tendientes a la preservación y limitación del daño sobre el medio ambiente.



3.3. Contaminación del medio ambiente

La contaminación del medio ambiente es referente a la presencia de los elementos que perjudican la salud, la seguridad y el bienestar general que ponen en riesgo las condiciones de vida y las características de la naturaleza de los ecosistemas. O sea, la contaminación en mención produce serios daños al aire, agua, suelo, flora y fauna.

“Gran parte del origen de la contaminación ambiental puede ser de origen natural, pero el mayor porcentaje se le tiene que atribuir al ser humano a causa de la actividad de la industria que genera una serie de residuos químicos y plásticos. Por ello, se puede indicar que el consumo desmedido de los recursos de la naturaleza no renovables o la sobrepoblación y la ocupación de nuevos espacios antes habitados únicamente por los animales, son situaciones que han generado una gran diversidad de problemas en la sociedad”.²³

3.4. Características del medio ambiente

Las características del medio ambiente son las que a continuación se indican:

- a) Organismos: son aquellos conjuntos de animales como vegetales que hacen lo propio hasta llegar a encontrar su propio espacio y establecer una serie de diversas poblaciones.

²³ Ramos Castellanos, William Alexis. **Deterioro del medio ambiente**. Pág. 39.



- b) Agua: es fundamental señalar que tanto la presencia como la falta de la misma, es algo que lesiona de forma directa el equilibrio del medio ambiente y se refiere a una sustancia clave para la subsistencia de los organismos.

- c) Temperatura: es la magnitud que hace referencia al calor que se tiene que medir a través de un termómetro, pudiendo comprometer bastante al ambiente, obteniendo que el aire pueda encargarse de percibir lo frío o lo caliente, debido a que algunos organismos solamente sobreviven dentro de ciertos rangos de temperatura y la misma puede ser un sinónimo de deterioro.

- d) Accidentes geográficos: se trata de aquellos elementos constitutivos del relieve de una zona como las montañas y valles.

- e) Organismos vivos: son la pieza clave del medio ambiente, debido a que integran la acción directa en las alteraciones o en el mantenimiento de los procesos del medio ambiente.

3.5. Conservación y resguardo ambiental

El cuidado del medio ambiente le concierne tanto a los gobiernos y las grandes empresas como también a los ciudadanos, debido a que múltiples causantes de contaminación se encuentran provocados de manera directa por la acción del ser humano.



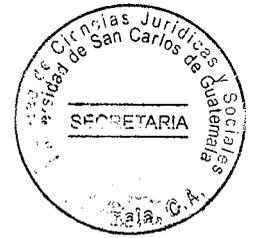
La conservación del mismo permite tener una vida sostenible y como ejemplos de ellos se encuentra el efecto invernadero, la reducción de la capa de ozono, la deforestación y la extinción de especies vegetales y animales que derivan de la contaminación de los ecosistemas.

“La importancia de cuidar el medio ambiente se hace mayor en el momento en que las personas comprenden que el planeta Tierra es su hogar y que los seres vivos necesitan de su buen estado para vivir. Ello, es posible de alcanzar mediante la concientización de las personas, así como de la educación y de hacer un uso consciente de los recursos de la naturaleza”.²⁴

El equilibrio del medio ambiente únicamente es posible si se cuida y hace una utilización razonable de los elementos que se encargan de aportar la naturaleza y que el ser humano es capaz de crear.

²⁴ González. **Op. Cit.** Pág. 166.





CAPÍTULO IV

4. El carácter persuasivo del derecho penal ambiental para evitar actividades humanas de deterioro ambiental

El ser humano ejerce un control sobre su entorno, creando fuerzas de toda categoría, convirtiéndose en el agente decisivo de la evolución de la biosfera y en el principal predador del planeta al cual degrada, hasta llegar a amenazar su misma supervivencia, siendo esa constante histórica la que se amplifica y acelera debido a la constelación de la modernidad constituida por el capitalismo, la industrialización, las revoluciones tecnológicas, la urbanización, el Estado moderno y la internacionalización.

El capitalismo cuenta con reguladores de la rentabilidad y acumulación del capital, requiriendo de un creciente desarrollo de la tecnología y de la ciencia en general; el incremento de la producción, la expansión de la demanda y el consumo de una producción ilimitada de bienes y servicios. A partir de bases nacionales, el capitalismo ha trascendido las fronteras y es constitutivo de una economía internacional y de un sistema político interestatal. Al capitalismo han sido y son inherentes la industrialización, la transnacionalización, el militarismo y las grandes guerras, siendo la economía mundial la que se fundamenta en la persecución sin limitaciones del beneficio de las empresas económicas que se dedican a competir entre sí en un libre mercado mundial y para las mismas es necesario el consumo ilimitado del beneficio de las empresas que se



encuentran dedicadas a esa finalidad, a través de la competencia entre sí en un libre mercado mundial que lesiona el medio ambiente.

Para las mismas, es necesario el consumo y las actividades de deterioro del medio ambiente empleando por el efecto procesos industriales, el consumo de masas, los daños y destrucciones que conllevan y que se vuelven esenciales para garantizar los costos del crecimiento.

Además, el neocapitalismo se encarga de la formulación e imposición de un modelo y una práctica de tipo productivista que los inspira y orienta a la idea de crecimiento, como ideología legitimadora que evalúa los comportamientos y sus resultados, además de que distribuye en consecuencia daños y beneficios, así como también sanciones y recompensas.

“El crecimiento postulado como ilimitado, unidimensional y unilineal, cuantificable y material que se identifica y expresa con el crecimiento de los beneficios, la productividad, consumo y abundancia equiparada con el bienestar, son factores alarmantes para el medio ambiente”.²⁵

El crecimiento para ellos es necesario, inevitable, incontrolado, deseable y positivo y lo ven como progreso, siendo las consecuencias de la idea relacionada con el crecimiento las que se agrupan y definen en tres órdenes que a continuación se indican.

²⁵ Pérez. **Op. Cit.** Pág. 102.



- a) **Reduccionismo generalizado:** engloba el rendimiento encaminado a la **productividad** material, el crecimiento económico, el progreso medido de acuerdo a la eficiencia, el producto, la acumulación, la posesión, el consumo, los beneficios, ingresos, el conocimiento y poder.

- b) **Reduccionismo:** el mismo implica una visión unitaria y paradigmática del ser humano, y la admisión de un único modelo económico de progreso. El crecimiento por rendimiento es la finalidad superior que legitima los costos humanos y sociales. El conformismo individual y social es creado, mantenido y reforzado debido a la productividad, la eficiencia, acumulación y posibilidad de unión de clases y grupos en el consumismo.

- c) **Selectividad destructiva:** abarca a su vez el reduccionismo y conformismo que confluyen en la pérdida de la sensibilidad e interés, en la reducción a un estado subordinado, la negación y rechazo de una amplia gama de fenómenos y alternativas como la diversidad de modos de existencia, la especificidad de culturas y civilizaciones imponiendo y legitimando la conversión a cualquier costo de los que se adapten a las pautas.

Por ende, la destrucción propia del sistema natural, el avance de la tecnología incontrolada, la pérdida del mundo natural y social, de los mismos seres humanos, la intensificación y generalización de la violencia y la fijación de la esperanza de vida de los productos son constantes que se viven en la actualidad, siendo ello lo que presupone y abarca una



concepción que aleja al hombre de la naturaleza, siendo el resultado de lo anotado el deterioro y destrucción ambiental.

4.1. Deterioro ambiental

La constelación integrada por el deterioro y la destrucción del medio ambiental, las estrategias y políticas a su respecto, la evaluación de los daños y sus correspondientes indemnizaciones, se encargan de la exhibición de una envergadura y complejidad notable en sí misma y en sus entrelazamientos e interacciones. Todo ello, se encuentra unido a los diversos tipos de problemas que se incorporan unos a otros, para posteriormente reforzarse y agravarse mutuamente y las soluciones se transforman en problemas.

La explosión demográfica ha alcanzado el límite de la capacidad mundial de la Tierra para mantener a la población, debido a la irracional e ineficiente economía a nivel mundial relacionada con el crecimiento, dejando a su vez enormes recursos en deterioro.

Al mismo tiempo se generan elevados números de desigualdades, siendo la lógica y dinámica fundamentada en la rentabilidad y acumulación, el productivismo, la industrialización y la transnacionalización que juntas convergen en la explotación de los recursos y en el deterioro ambiental. También, se tiene que indicar que a la concentración del poder en escala planetaria es correspondientes a la transferencia de enormes recursos del Tercer al Primer Mundo, así como la marginación de la mayoría de los países y de poblaciones.



Las aspiraciones de crecimiento de los países del Tercer Mundo van al lado de los recursos de la agricultura intensiva, así como de la industrialización y del consumismo frenético en donde se presenta la incapacidad de poder controlar la explosión demográfica que existe.

Con ello, las poblaciones de los países de escasos recursos económicos rebasan los límites de viabilidad en el campo y en las ciudades. En una perspectiva global, cada habitante del planeta hace en mayor o menor grado un uso excesivo de los recursos de la naturaleza, depositando a la vez una carga reciente sobre la naturaleza y suprimiendo gran parte de sus capacidades de regeneración. La capacidad de supervivencia del planeta se tiene que ver reducida al tiempo que lo sigue superpoblando.

De esa manera, se puede establecer que un desarrollo alternativo hace la distinción de dos diferentes fuentes de la crisis de la naturaleza. Las sociedades opulentas crean desastres ambientales debido a la promoción o al menos la tolerancia, de patrones de producción y consumo.

La explotación de la tierra y sus usos permite su explotación a voluntad para la ganancia. El crecimiento de la población, la industrialización y las infraestructuras se extienden y ocupan espacios abiertos para la vivienda y las empresas, incrementando la congestión, la polución y el agotamiento de los recursos de la naturaleza.

La agricultura intensiva y la ganadería exponen al suelo, al viento y agua, produciendo pérdidas permanentes de la capa superficial de tierras fértiles y de las extensiones de los



bosques y selvas tropicales, con crecientes amenazas de deforestación, erosión y desertificación.

Por su parte, los componentes químicos cuentan con graves consecuencias, en algunos casos irreversibles para el aire, el agua, la tierra y la salud. Bajo el acoso de la explotación demográfica, la industrialización, las infraestructuras, la producción química, la desertificación y el sobreuso de recursos acuíferos limitados son reductores de la disponibilidad de tierra arable y de bosques tropicales.

Los límites a la capacidad para la producción global de granos y otros alimentos que crecen en progresión aritmética mientras la población lo hace en progresión geométrica, y por ende para alimentar a las poblaciones crecientes, vuelven ya endémicos el hambre y la desnutrición, reforzando las grandes desigualdades en la distribución de recursos alimentarios y en las condiciones de vida de la misma especie en el mismo planeta. Se crean o refuerzan los peligros de aumento de la nueva clase de desplazados, los migrantes ambientales y de guerras por escasez de recursos básicos como el suelo superficial y el agua.

La biodiversidad se ve afectada, o sea el número de especies en hábitats dados, y su crucial contribución a la preservación del balance de la naturaleza, existiendo graves problemas y amenazas a la plena variedad de la vida, desde los genes de las especies, los hábitats naturales, inclusive la ruptura de las cadenas de alimentación. Un elevado



número de especies de plantas y animales se encuentran al borde de la extinción a un ritmo mayormente rápido en comparación a la llegada del *homo sapiens*.

También, los medios ambientes naturales son desplazados por los artificiales y con el empobrecimiento biológico, se reduce o destruye considerablemente una herencia biológica de millones de años, que ya no es transmisible a las generaciones futuras. Se impide además que la evolución restaure niveles de diversidad anteriores al desastre.

“A menor número de especies en los ecosistemas, más bajas son su productividad y capacidad para soportar sequías y otras clases de tensiones del medio ambiente, para limpiar las aguas, enriquecer los suelos y hacer habitable el medio ambiente. Con las especies van desapareciendo fuentes de conocimiento científico e instrumentalización tecnológica, de aptitudes de plena adaptación al medio, de recursos bioquímicos y farmacéuticos para la supervivencia y la reproducción de organismos”.²⁶

La destrucción de la biodiversidad restringe completamente las posibilidades de renovación y mejoramiento de las cosechas resistentes a una peste y de la productividad de la agricultura en general que tiene que servir para la alimentación. Se reducen y pierden también fuentes de productos encargados de sostener la vida.

La desaparición de bosques tropicales es parte fundamental del proceso de destrucción del modo de vida de las tribus aborígenes, de la marginalización y de la destrucción de las

²⁶ García. *Op. Cit.* Pág. 93.



etnias por la aplicación del modelo dominante, de la cual integran parte las exterminaciones físicas, el hambre y las enfermedades importadas.

La contaminación ambiental se nutre con el uso creciente de los recursos energéticos. Al corte y quema de los bosques se tienen que agregar el crecimiento exponencial del uso de las grandes cantidades de carbón, petróleo y gases naturales, y con ello un elevado alcance de los límites de las reservas y de la perspectiva de su rápido agotamiento, así como también el aumento de los costos económicos y ambientales.

El lanzamiento de carbones a la atmósfera agrava la contaminación ambiental y sus incalculables repercusiones en el clima. La combustión es productora de gases que se acumulan hasta formar una manta alrededor del planeta que reduce la cantidad de calor que la Tierra puede irradiar hacia el espacio.

Con ello, se genera un efecto invernadero; el ascenso de las temperaturas globales más allá de lo normal en el clima global y sobre todo en los trópicos se vuelve posible y hasta probable hacia el siglo XXI, con veranos más cálidos, inviernos más templados, el derretimiento de los casquetes polares, el aumento de los niveles oceánicos y el avance de las aguas sobre las costas y planicies con diversos y graves impactos sobre las organizaciones y las actividades económicas y sociales, así como la creación o el refuerzo de conflictos nacionales. La preparación y la utilización de la energía nuclear para fines militares y bélicos produce efectos negativos sobre el medio ambiente, la salud humana,



la agricultura y la ganadería, la economía, las estrategias energéticas futuras y en general riesgos e incertidumbres de alto grado, así como catástrofes de efectos incalculables.

La contaminación y degradación del medio ambiente agravan los problemas que existen de salud y generan otros nuevos. El adelgazamiento de la capa de ozono debido a la presencia de carbonos en la atmósfera y la destrucción de bosques con sus capacidades regenerativas atenúan las radiaciones ultravioletas que llegan de esa manera en dosis mayores y ocasionan cáncer en la piel.

Esos aspectos principales del deterioro y destrucción del medio ambiente señalan la problemática de los riesgos y daños, así como de sus posibles compensaciones, y el debate de los criterios para su estudio y evaluación.

Para ello, se tienen que tomar en consideración las contribuciones que en las últimas décadas han llevado a cabo la ecología como ciencia y los movimientos sociales y políticos para iguales fines, debiéndose tomar en consideración las respuestas a las amenazas y retos ambientales que han dado los Estados y las principales fuerzas e instituciones socioeconómicas, culturales y políticas, tanto a nivel nacional como internacional.

4.2. Defensa ambiental

El ambientalismo es heredero de seculares y milenarias corrientes de defensa de la naturaleza. Desde las sociedades agropastorales el medio ambiente ha sido objeto de



reglamentaciones reguladoras de la contaminación acuífera y cloacal y en el Siglo de Las Luces, los nuevos filósofos se preocuparon por el medio ambiente y por las amenazas de los administradores.

“Desde finales del siglo XIX, en los Estados Unidos y en otros países del mundo desarrollados surge y avanza una gran preocupación sobre la incidencia de la industrialización en el agotamiento de los recursos y destrucción del medio ambiente natural, comenzándose a reclamar la conservación el entorno natural, así como para la preservación de los bosques y vida salvaje, parques, aguas, paisajes y monumentos nacionales”.²⁷

Desde las primeras décadas del siglo XX, pero sobre todo desde la Segunda Guerra Mundial el ambientalismo adquirió connotaciones más específicas y una creciente difusión e influencia, como gama de movimientos sociales y políticos que han compartido la preocupación por la protección y el mejoramiento de la calidad de los contextos rurales, urbanos, domésticos y laborales de la vida social contemporánea. La ansiedad por el deterioro ambiental se vincula con los procesos de industrialización y urbanización.

La jerarquía de prioridades de políticas de acuerdo a la afluencia material y la seguridad nacional tienen que encontrarse aseguradas antes que las cuestiones de prioridad relativamente baja de la política ambiental para que se pueda entrar en la agenda política y a su vez se encuentra estrechamente conectada con la visión de las necesidades

²⁷ Vidal. **Op. Cit.** Pág. 129.



humanas como algo también jerárquicamente ordenado. Únicamente cuando las necesidades físicas y posteriormente emocionales o relacionales son satisfechas es que se busca la actualización de la experiencia.

La naturaleza tiene que ser rehabilitada y el ser humano arraigado en ella para la existencia de una reconciliación y una integración más o menos armoniosa y que sea equilibrada entre ambos términos de la relación. Desde la década de 1960 en adelante, los términos del debate sobre el medio ambiente se han transformado radicalmente intensificándose notablemente la presencia de la problemática ambiental en la vida y en la agenda política debido a la convergencia y entrelazamiento de varios desarrollos y condiciones principales.

4.3. El carácter persuasivo del derecho penal para evitar actividades humanas de deterioro ambiental

Es de importancia el carácter persuasivo del derecho penal para evitar las actividades humanas de deterioro ambiental, así como una conceptualización adecuada de las nociones de medio ambiente y de naturaleza a través de diferentes interpretaciones con variables de grados de precisión en la incidencia de estrategias y políticas, así como en los grados de alcance y consenso respecto de unos y otros.

El Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico



que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

Las actividades humanas de deterioro ambiental son las siguientes:

- a) **Actividades relacionadas con la energía:** son aquellas de producción de energía primaria, o sea, de la conversión de la energía derivada de la electricidad y del calor que lesionan la naturaleza. Las mismas ocasionan un impacto y deterioro ambiental debido a los combustibles sólidos, la energía nuclear y la energía renovable.
- b) **Actividades relacionadas con el sector industrial:** son las que surgen a consecuencia de actividades negativas de la industria en términos de emisiones y vertidos, producción de residuos y empleo de los recursos de la naturaleza y de la evaluación en materia de medio ambiente de determinados sectores de la industria.
- c) **Actividades relacionadas con el transporte:** tienen un impacto negativo sobre el medio ambiente debido a los contaminantes del combustible y de algunas fuerzas subyacentes.
- d) **Actividades relacionadas con la agricultura:** son las tendencias en la estructura y la práctica agrícola que se han desarrollado para la satisfacción de las demandas de



la población que generan impactos ambientales dañinos asociados con la agricultura, siendo las mismas la contaminación del agua, el deterioro de la calidad del suelo, biodiversidad y alteraciones en el paisaje, así como la degradación del medio ambiente.

- e) Actividades relacionadas con la silvicultura: debido a que con las mismas se expone al medio ambiente por las actividades y prácticas que se encuentran asociadas a la explotación forestal y a las principales fuerzas motoras que tienen influencia en esos cambios.
- f) Actividades relacionadas con la pesca y acuicultura: se refieren al daño que se le ocasiona al medio ambiente debido al impacto ambiental de la pesca y a la acuicultura, siendo fundamental la existencia de políticas pesqueras existentes.
- g) Actividades relacionadas con el turismo y la recreación: son las ocasionadas debido a que el turismo tiene un impacto negativo en el medio ambiente cuando no se resguardan debidamente las zonas protegidas, zonas rurales, zonas de montaña, zonas litorales, ciudades y centros históricos y los parques temáticos y recreativos.

Es indispensable la reducción de la contaminación ambiental generada por las actividades humanas, buscando orientaciones en la política y cultura que rechacen la destructividad para alcanzar las relaciones más positivas del medio ambiente. Es fundamental el igualitarismo biológico que rechaza el antropocentrismo y ubica a los seres humanos como



una especie sin derecho especial al dominio, la propiedad, la explotación y la destrucción de la naturaleza.

El Artículo 347 "A" del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Contaminación. Será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas a los animales, bosques o plantaciones".

El Artículo citado señala que el Código Penal sanciona y multa a las personas que ocasionaren contaminación al medio ambiente y que perjudiquen a los animales, plantaciones y bosques del país.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 347 "B": "Contaminación industrial. Se impondrá prisión de dos a diez años de multa de tres mil a diez mil quetzales al Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.



Si la contaminación fuere realizada en una población o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mismo y un tercio del máximo de la pena de prisión.

Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales.

En los dos Artículos anteriores la pena se aumentará a un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas”.

Las fuertes medidas que se tienen que introducir para el control del daño ambiental únicamente deben ser tomadas por las autoridades penales y tomando en cuenta todos los actuales debates en relación a la naturaleza que se refieren a una naturaleza manejada o administrada.

“El manejo de la naturaleza tiene que ser defensivo en una parte sustancial, siendo los criterios para la evaluación de la naturaleza los que se manejan de manera positiva y conciernen no a ella en sí misma, sino a los valores que guían ese manejo, no importando si se habla de áreas fuertemente urbanizadas”.²⁸

La crisis del medio ambiente, sus características al lado de sus diversas implicaciones y resultados han ido forzando a los sistemas políticos a la intervención de acciones políticas y reformas jurídicas. La estrategia y las políticas públicas del medio ambiente resultan

²⁸ Pérez. **Op. Cit.** Pág. 160.

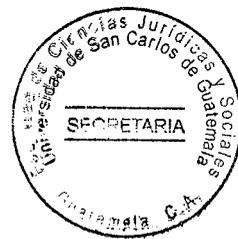


ambiguas y contradictorias, como reflejo de conflictos de intereses y restricciones sistemáticas, siendo esa situación la que se presenta en general y con particularidades de acuerdo al tipo de sistemas y países.

Los países desarrollados y las grandes empresas se encuentran sometidos a la lógica de la rentabilidad, la acumulación, la expansión ininterrumpida de la producción y el consumo, así como a la primacía del modelo productivista.

Si una auténtica alternativa a la crisis ambiental presupone e incluye el reconocimiento de las interconexiones de los cambios globales y de la responsabilidad variable de todas las Naciones en el empeoramiento colectivo del medio ambiente, y por ende la cooperación en gran escala entre países, con un grado variable de reducción de la soberanía del Estado-Nación, los sacrificios deberían ser en lo posible globales y equitativos, partiendo del reconocimiento de la crisis ambiental.

La emergencia y los avances desiguales de políticas ambientales en los países desarrollados reflejan contradicciones y conflictos en su seno y el deterioro del medio ambiente lesiona las condiciones generales de reproducción y crecimiento de los capitalistas avanzados, así como de sus consorcios y conglomerados, siendo el derecho penal fundamental debido a su carácter persuasivo para evitar actividades humanas de deterioro ambiental en Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La destrucción y deterioro del medio ambiente, las políticas y estrategias relacionadas con la naturaleza y las responsabilidades por su reparación y daños son asuntos que tienen que analizarse con una perspectiva tanto sistemática como histórica y estructural con la especial consideración de los aspectos sociopolíticos. El deterioro y la destrucción ambiental y las reacciones existentes resultan de las interrelaciones entre las fuerzas y estructuras de los procesos sociales y de los subconjuntos de los cuales se constituyen.

El medio ambiente se refiere al conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos, de las personas o de la sociedad en su conjunto y abarca el conjunto de los valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado que tienen influencia en la vida del ser humano y en las generaciones futuras, o sea, no se trata únicamente del espacio en el cual se desarrolla la vida, sino que también abarca a los seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos.

El deterioro del medio ambiente como resultado de actividades humanas surge y se agrava durante el siglo XX en todas las áreas industrializadas, en aguas interiores y costeras, así como en extensiones oceánicas. Con ello, la biosfera pierde la capacidad para dispersar, degradar y asimilar los desechos, muchos de los cuales son de elevada toxicidad en cantidades que superan los procesos de dispersión y reciclamiento natural, siendo recomendable que se garantice a través del carácter persuasivo del derecho penal la sanción de cualquier actividad humana que deteriore el medio ambiente en el país.





BIBLIOGRAFÍA

- ADEDE BELOFF, María Antonieta. 3ª. ed. **Digesto de derecho penal ambiental**. México, D.F.: Ed. Exteriores, 1994.
- BESARES ESCOBAR, Marco Antonio. 2ª. ed. **Lineamientos para una política penal ecológica**. San José, Costa Rica: Ed. Judicial, 1999.
- BLANCO LOZANO, Carlos Emilio. 6ª. ed. **Lecciones de derecho penal**. Madrid, España: Ed. Trotta, 1997.
- CONDE PUNPIDO, Cándido Manuel. 3ª. ed. **Introducción al delito ambiental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1978.
- DE LA CUESTA PAZ, Emerson Maximiliano. 4ª. ed. **Causalidad de los delitos contra el medio ambiente**. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1999.
- FERNÁNDEZ ROMANI, Carmen Margarita. 2ª. ed. **El derecho penal ambiental**. México, D.F.: Ed. CITMA, 1992.
- GARCÍA SAAVEDRA, José David. 4ª. ed. **El medio ambiente**. Madrid, España: Ed. Ecosistemas, 2001.
- GONZÁLEZ MONTERO, José Pablo. 7ª. ed. **Derecho ambiental y ecológico**. Madrid, España: Ed. Ariel, 1991.
- HERZOG RODRÍGUEZ, Rufina Estela. 4ª. ed. **Algunos riesgos del derecho penal**. Bogotá, Colombia: Ed. Número, 1994.
- JORDANO FRAGA, Jesús Eduardo. 5ª. ed. **Los principios del derecho ambiental**. Madrid, España: Ed. Civitas, 1990.
- LOPERENA MALAREÉ, Hernán Josué. 3ª. ed. **Cambios climáticos y el medio ambiente**. Madrid, España: Ed. Trivium, 1989.



MORENO MIYAMOTO, María del Rosario. 2ª. ed. **El derecho del medio ambiente**.
Barcelona, España: Ed. Centenaria, 1991.

PÉREZ ACEITUNO, Diego Efraín. 5ª. ed. **El medio ambiente y la soberanía**. Bogotá,
Colombia: Ed. Mc Graw Hill, 2000.

RAMOS CASTELLANOS, William Alexis. 5ª. ed. **Deterioro del medio ambiente**. Madrid,
España: Ed. Trotta, 1989.

SAMANIEGO TERRADILLO, Juan Delfino. 3ª. ed. **Los delitos ambientales**. México, D.F.:
Ed. UNAM, 1991.

VIDAL BASOCO, Mayra Raquel. 2ª. ed. **Recursos naturales y ambientales**. Barcelona,
España: Ed. Ciudad, 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente,
1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-86 del Congreso
de la República de Guatemala, 1986.